



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 21 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 203-2022-CU.- CALLAO, 21 DE SETIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 21 de setiembre de 2022, en relación a los Oficios N°s 0838 y 0839-22-FIQ-VIRTUAL sobre contratos de docentes a plazo determinado en la Facultad de Ingeniería Química, para el Semestre Académico 2022-B.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en el numeral 109.7 del Art. 109 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los Arts. 289 y 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel docente que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, se pueden contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo contractual, de ser el caso;

Que, a través del Decreto Supremo N° 418-2017-EF se aprueba el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública, según detalle; asimismo, se aprueban los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; entre otros;

Que, con Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, señalándose en el Subcapítulo III, del Capítulo II, titulado: “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público”, Art. 8° “Medidas en materia de personal”, numeral 8.1: Prohíbase el ingreso de





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas;

Que, asimismo el numeral 8.2 del acotado Art. 8° de la Ley N° 31365, establece que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 126-2022-CU del 03 de agosto de 2022, se aprobaron la contratación de los docentes a plazo determinado, del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2022, entre otras, en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2022-B, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, según se detalla;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficios N°s 0838 y 0839-22-FIQ-VIRTUAL (Expedientes N°s 2016964 y 2016965) recibidos el 23 de agosto de 2022, solicita la contratación del Mg. CARLOS HERNÁN CORDOVA PAZ para cubrir la plaza del Curso de Química General para el Semestre Académico 2022-B, dejado por la docente Doris Judith Meléndez Gil y al Mg. MICHAEL MERLIN SCOTT RAMÍREZ BRONCANO para cubrir los cursos de Ingeniería Ambiental y Gestión Ambiental, para el Semestre Académico 2022-B; debido a que el docente Mg. Raymundo Carranza Noriega, solicitó licencia con goce de remuneraciones por estudios; conforme a las propuestas recibidas del Director del Departamento Académico mediante los Oficios N°s 0119 y 0124-2022-DAIQ-FIQ-V de fechas 19 y 22 de agosto de 2022, respectivamente

Que, en sesión ordinaria del 21 de setiembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros en la sección despacho y que pasó a orden del día, los Oficios N°s 0838 y 0839-22-FIQ-VIRTUAL sobre contratos de docentes a plazo determinado en la Facultad de Ingeniería Química, para el Semestre Académico 2022-B, los señores consejeros acordaron aprobar, con eficacia anticipada, la contratación a plazo determinado, para el Semestre Académico 2022-B, a partir del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2022, a los dos docentes: Mg. Carlos Hernán Córdova Paz y Mg. Michael Merlin Scott Ramírez Broncano, en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los informes correspondientes de las oficinas técnicas;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a los Proveídos N°s 436 y 438-2022-ORH-UNAC e Informes N°s 296 y 3202-2022-URBS-RRHH/UNAC de fechas 24 de agosto y 19 de setiembre de 2022 de la Oficina de Recursos Humanos; a los Oficios N°s 3110 y 3267-2022-OPP de fechas 26 de agosto y 20 de setiembre de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a los Informes Legales N°s 959 y 963-2022-OAJ recibidos el 20 de setiembre de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 21 de setiembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1º APROBAR**, con eficacia anticipada, la contratación de dos docentes a plazo determinado, en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, para el Semestre Académico 2022-B, a partir del 22



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de agosto al 31 de diciembre de 2022; conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

**FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACION DE LA PLAZA	HORAS
1	CORDOVA PAZ CARLOS HERNAN	000448	DCU-B1	32
2	RAMIREZ BRONCANO MICHAEL MERLIN SCOTT	000457	DCU-B1	32

**2° DISPONER**, que a los mencionados docentes se les reconozca la remuneración, bonificación y/o asignación que les corresponda, de acuerdo a la denominación de la plaza, para las cuales han sido contratados.

**3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.